

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2020-0719

I.- Conforme a las solicitudes elevadas por el demandante, se dispone:

1.- **NO TENER** en cuenta las diligencias de notificación aportadas por el demandante, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 8° del decreto 806/2020.

2.- **NEGAR** el emplazamiento pedido por el actor, en razón de haber comparecido el demandado al proceso.

II.- Atendiendo las peticiones del demandado, respecto de las diligencias de notificación se insta:

a).- **NO ACOGER** las diligencias de notificación enviadas a la parte demandada.

b).- **TENER** notificado por conducta concluyente al demandado MIGUEL PEÑA TINOCO, del auto admisorio librado en su contra, tal como lo consagra el artículo 301 del CGP., quien allegó excepciones previas y contestó la demanda.

c).- **DAR** traslado la **secretaría** de las excepciones previas formuladas por el demandado, en la forma como lo contempla el artículo 110 del CGP, tal como lo ordena el numeral 1° del canon 101 del mismo ordenamiento.

d).- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado JUAN CARLOS VILLAMIZAR CARDONA quien actúa como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

Rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>64</u>	Hoy <u>03-11-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ	
Secretario	